CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 **DE NOVIEMBRE /2022**

Solicita el amparado por pobre ALBERTO RIVERA BETANCURTH se le designe un apoderado de oficio para iniciar proceso de declaración de resolución contractual de promesa de compraventa.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 17001-4003-003- **2022-00680-00**

El señor ALBERTO RIVERA BETANCUR, solicita en escrito que antecede se le desisgne un apoderado de oficio para iniciar proceso de declaración de resolución contrato de compraventa para presentar la demanda, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes consideraciones :

Dice el articulo 151 del Código General del Proceso:

"..Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

El articulo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para iniciar la demanda antes referenciada.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil. Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designara litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipalde Manizales Caldas ,

R E S U E L V E

PRIMERO : CONCEDER en favor del señor ALBERTO RIVERA BETANCUR, el beneficio de Amparo de pobreza solicitado a quien se le designará un apoderado de oficio para iniciar proceso de declaración de resolución de contrato de compraventa.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dr. Cesar Augusto Alzate Zambrado, correo electrónico: alzatezambranocesar@hotmail.com a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 191 del 11 /11/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario